



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 456/16 Sucre, 07 de noviembre de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero de 2016, la Comisión Autónoma y Legislativa, ha tomado conocimiento de la Nota con Cite: Despacho No. 0802/16 suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, con relación a la Hoja de Ruta N° CDE2-24, dirigido al Presidente del H. Concejo Municipal, Sr. Vicente Medrano Oliva y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo antecedentes del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL G.A.M.S., Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA (SEDCAM)**. Para los fines establecidos en el art. 16 núm. 7 de la Ley N° 482 "Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, las partes integrantes del Convenio Marco Interinstitucional son:

- 1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con C.I. 1088868 Ch. en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, según Acta de Juramento y Posesión por el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca del 29 de mayo de 2015, en mérito al Auto Nro. 53/15; quien en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
- 2. EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA (SEDCAM)**, representada por el Ing. Grover Urquiza Paco, con C.I. 5069441 Ch. en calidad de representante, según Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 209/2016, de fecha de 20 de julio de 2016 documentos que se encuentran debidamente legalizados, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **SEDCAM**.

Que, de la revisión del Convenio Marco, se tiene que el objeto del mismo es establecer las condiciones de cooperación que permitan a través del esfuerzo conjunto de las partes, comprometer recursos humanos y el despliegue de maquinaria pesada de propiedad del SEDCAM-CH., en la implementación y ejecución de Proyectos y/o actividades orientadas a cubrir las diferentes necesidades de la población del Municipio de Sucre conjuntamente entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Caminos Chuquisaca (SEDCAM), dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo a las disponibilidad de recursos económicos.

Que, se establece las siguientes obligaciones para el **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.)**.- Como instancia pública y cuyas atribuciones se muestran determinadas por Ley para la atención de las principales necesidades de la ciudad capital, conforme a normativa legal vigente y realizar las diligencias necesarias para canalizar los requerimientos correspondientes a cumplir con todas y cada una de las cláusulas;

- Cumplir con los compromisos asumidos con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente Convenio.
- Realizar trabajos de supervisión de los Proyectos que se materialicen a través de los Convenios específicos emergentes del presente Convenio Marco.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 456/16

Que, el Servicio Departamental de Caminos Chuquisaca (SEDCAM), se compromete a "Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio; proponer Convenios Específicos conforme a normativa legal vigente; asignar personal técnico y equipo para la ejecución de los Proyectos y realizar las diligencias necesarias para canalizar los requerimientos correspondientes, remitir al G.A.M.S. respuesta respecto a la solicitud de ejecución y presentación de propuesta técnica económica en un plazo razonable de acuerdo a la propuesta específica del G.A.M.S. para cada proyecto o programa a ser ejecutado por el G.A.M.S. de acuerdo al objeto del presente Convenio.

Que, de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Dirección de Infraestructura del G.A.M.S. JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA SEDCAM se establece como RECOMENDACIÓN a su Autoridad proceder con la tramitación del Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA, tiene por objeto establecer condiciones de cooperación que permitan a través del esfuerzo conjunto de las partes comprometer recursos humanos y el despliegue de maquinaria pesada de propiedad del SEDCAM, en la implementación y ejecución de Proyectos y/o actividades orientadas a cubrir las diferentes necesidades de la población del Municipio de Sucre dentro del ámbito de sus competencias, debiendo remitirse a la MAE para su validación y a probación a través del CONCEJO MUNICIPAL.

Que, del Informe Legal N° 1952/2016 de la Dirección Jurídica del G.A.M.S., de fecha 19 de octubre de 2016, concluye:

- El informe técnico emitido por el Ing. Roberto Carlos Coppe Flores, Responsable de Pavimentos y Vías de Infraestructura Pública del G.A.M.S., concluye que el Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Servicio Departamental de Caminos Chuquisaca SEDCAM-CH., es técnicamente viable, toda vez que contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- El informe Legal N° 41/16 emitido por el Abog. Jesús Fernando Vedia Llave, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S., concluye que el Convenio Marco no transgrede la normativa legal vigente, por lo que recomienda se remita antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre, con el objeto de que se apruebe el mismo.
- Por su parte, el Informe Técnico N° 23/16 emitido por el Ing. Miguel Zarate Hermosilla, Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos del SEDCAM-CH. concluye que el objetivo del SEDCAM-CH, es realizar trabajos de mantenimiento con los ítems programados, aprovechar a lo máximo el equipo pesado y liviano a través de mantenimiento, Proyectos de inversión y convenios, además de contar con el equipo necesario para la ejecución de Proyectos y Convenios entre otros.
- De la misma manera, el Informe Jurídico N° 070/2016 emitido por la Abog. Roció Vania Ramírez Mamani, Auxiliar Jurídico del SEDCAM-CH, concluye que de acuerdo a las atribuciones que tiene el Servicio Departamental de Caminos Chuquisaca a nivel departamental sobre planificación, construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de caminos de la red fundamental de vías de interés y aquellos concurrentes con los Gobierno Autónomo Municipal de nuestro Departamento, por lo que es viable la suscripción del convenio.
- Por último, se concluye que de la revisión de los documentos aportados, el presente trámite administrativo cuenta con los requisitos administrativos (informe técnico-legal) de conformidad a lo previsto por el artículo 19 numeral 2 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 de Contratos y Convenios.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 456/16

Que, el presente Convenio Marco es viable, habiendo presentado toda la documentación necesaria, asimismo señalan que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales la suscripción de Convenios y/o Contratos para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, recomendando remitir el presente Convenio Marco al H. Concejo Municipal para su tratamiento, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Autonómica N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S, concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, se tienen las siguientes disposiciones legales que señalan:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Que, **art. 302 párrafo I. núm. 2 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción entre otras: núm. 2). Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; núm. 7) Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda; núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, de acuerdo **al art. 302 párrafo I. núm. 35. de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción entre otras: Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines

Que, el **artículo 410. II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico bolivianos y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, la **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**, de 19 de julio de 2010.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son entre otros: **10. Reciprocidad.-** El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

Que la **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, de 09 de Enero de 2014.-**

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes entre otras atribuciones: 7) Aprobar o ratificar Convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1) Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 25) Suscribir convenios y contratos.

Que, la **Ley Municipal Autónoma N° 24/14 (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 456/16

ARTÍCULO 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

ARTÍCULO 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Que, el **DECRETO SUPREMO 25366 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1999**

ARTICULO 2°.- NATURALEZA JURIDICA

El Servicio Prefectural de Caminos, cuya sigla es SEPCAM, es un órgano operativo y desconcentrado de las Prefecturas de Departamento con competencia de ámbito departamental e independencia de gestión técnica.

Depende directamente del Prefecto y tiene dependencia funcional del Director de Desarrollo de Infraestructura, de la respectiva Prefectura.

ARTÍCULO 5 SE ESTABLACENEN LAS ATRIBUCIONES DEL SEPCAM ENTRE OTRAS atribuciones: g) **Ejecutar y desarrollar las obras de construcción y mantenimiento de caminos de la Red Fundamental y de la Red Municipal, en el marco de los convenios interinstitucionales celebrados y suscritos por el Prefecto con el Servicio Nacional de Caminos y con Municipios;** h) **Coordinar con los gobiernos municipales las tareas relativas a la ejecución de obras de construcción y mantenimiento de la Red Municipal.**

ARTÍCULO 18°.- FUENTES FINANCIERAS, las principales fuentes de financiamiento para el funcionamiento del SEDCAM son:

- Recursos propios, provenientes de alquileres de equipos al Servicio Nacional de Caminos a los municipios y otros.

(DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO).-

Que, la **CLAUSULA CUARTA** indica los documentos que forman parte del presente Convenio Interinstitucional, los siguientes:

Por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- ✓ Informe Técnico- legal emitido por la secretaria de infraestructura pública del G.A.M.S.
- ✓ Informe legal emitido por dirección jurídica.....
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Identidad del Honorable Alcalde Municipal de Sucre.
- ✓ Fotocopia de ACTA de designación como Honorable Alcalde Municipal de Sucre

Por parte de SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA -SEDCAM.

- ✓ Informe Técnico legal emitido por Asesoría Jurídica
- ✓ Resolución de designación del Director General N° 209/2016 de 20 de julio de 2016.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 456/16

✓ *Cedula de identidad del Ing. Grover Urquiza Paco, director General de SEDCAM.*

Que, el Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, en sus numerales:

35 "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO**

Que, en el artículo 1 dispone: (Objeto) "La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 17 señala: (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra Entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una Entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

En un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.

Que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos debe coordinar esfuerzos conjuntos entre las partes, comprometiendo recursos humanos y despliegue de maquinaria lo que permitan el alcance de las metas trazadas.

Que, el Convenio en referencia, presenta la documentación requerida para la suscripción del mencionado Convenio.

Que, la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a las personas suscribientes así como los actos para los cuales han sido facultados.

Que, el marco jurídico descrito en la Cláusula Tercera (BASE LEGAL) del Convenio, está acorde a la norma legal vigente.

Que, las obligaciones de las Partes del presente Convenio se encuentran descritas en la cláusula Sexta (**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**) del Convenio.

Que, la Vigencia del Convenio se encuentra referida en la **CLÁUSULA NOVENA**, que establece cuatro años de validez, desde el momento de la suscripción del mismo.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Resolución Autónoma Municipal.- Es una norma de gestión



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 456/16

administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal...”.

Que, la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: “Queda establecido, que todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...”.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en su condición de Alcalde Municipal, y por otra parte el SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS CHUQUISACA (SEDCAM), representada legalmente por el Ing. Grover Urquiza Paco, Director del SEDCAM-CH, con el objetivo de establecer las condiciones de cooperación que permitan a través del esfuerzo conjunto de las partes, comprometer recursos humanos y el despliegue de maquinaria pesada, para la implementación y ejecución de proyectos y/o actividades orientadas a cubrir las diferentes necesidades de la población del municipio de Sucre.

ARTICULO 2°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO 3°.- RECOMENDAR a La Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 4°.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL